

I.2.10. Acuerdo 10/CG de 19-06-20 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Contratos de Innovación y Transferencia art. 83.

REGLAMENTO MODIFICADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE CONTRATOS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO BAJO EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus inicios, la universidad ha tenido dos misiones clásicas: la investigación y la docencia o, de forma equivalente, la generación y la transmisión del conocimiento. En la segunda mitad del siglo XX se empieza a constatar que las grandes universidades de investigación deben añadir una tercera misión: la de contribuir al impacto social y el desarrollo económico de su entorno mediante la transferencia de su conocimiento, ciencia y tecnología.

En el caso general de España, esto se recoge de manera explícita por un lado en las leyes de Reforma de las Universidades de 1983 (LRU) y Orgánica de Universidades de 2001 (LOU), parcialmente modificada en el año 2007 (LOM-LOU); y, por otro lado, en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, todo ello con sus correspondientes desarrollos normativos que en el caso específico de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) comprende sus Estatutos y el Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno de la UAM el 26 de mayo de 2000.

El artículo 83 de la LOU, a diferencia de la regulación que hacía la derogada LRU, introduce la posibilidad de celebrar contratos a través de Fundaciones -o de estructuras organizativas similares- de las Universidades. Dichas Fundaciones están dedicadas a la canalización y transferencia de las iniciativas investigadoras e innovadoras, siendo además que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3, todos los ingresos procedentes de dichos contratos deben figurar en el capítulo de ingresos de las Universidades. De otro lado, el apartado segundo del citado artículo 83 se remite a los Estatutos que, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, serán los que establezcan los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

Todo ello ha dado lugar a que hoy en día se haya consolidado en nuestra Universidad una importante actividad de transferencia de conocimiento, encontrándose entre las universidades españolas más relevantes en este aspecto. Esta actividad tiene un importante impacto socioeconómico en el entorno y proporciona a la sociedad, a través de su tejido institucional e industrial, indudables beneficios y progreso. Asimismo, la transferencia de conocimiento beneficia a la propia Universidad mediante la generación de fuentes de financiación adicionales para la I+D+i como pueden ser, entre otras, la contratación de investigadores, tecnólogos o estudiantes, la adquisición de equipamiento científico-técnico o la financiación de viajes de carácter científico para asistir a jornadas y congresos, además de contribuir a los ingresos generales de la UAM.

Se puede por consiguiente afirmar, sin lugar a dudas, que las actividades de transferencia en la UAM se hallan consolidadas, cuentan con una participación activa por parte de su personal docente e investigador, y están dotadas de estructuras jurídicas y de gestión maduras y efectivas que, sin embargo y como corresponde a la propia naturaleza dinámica de la actividad de transferencia, deben

ser ajustadas periódicamente para adaptarse mejor a su evolución y mantenerse como herramienta útil y eficaz de la Universidad. Esta modificación resulta particularmente necesaria en el escenario actual, si se tiene en cuenta que en diciembre de 2018 el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades reformuló el marco de evaluación de las actividades de transferencia del conocimiento e innovación con la intención de promover dinámicas y políticas de incentivos en las universidades y centros de investigación, en el ámbito de la transferencia, la innovación y la difusión del conocimiento respecto a todo tipo de agentes sociales. Así, el Ministerio habilitó un proyecto-piloto de evaluación (por tramos de seis años o sexenios) de la actividad de transferencia del conocimiento e innovación para el personal docente e investigador, sustituyendo de esta forma al Campo 0 creado por la Resolución de 23 de noviembre de 2010, complementario al tramo de investigación resuelto anualmente por la Comisión Nacional de la Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI).

Por otro lado, en 2012 la Comisión de Investigación de la UAM acordó una revisión del Reglamento anterior, que se plasmó en el Reglamento vigente (BOUAM, número 2, de 20 de febrero de 2013) y que, entre otros aspectos, establecía el procedimiento de cálculo, para los contratos y proyectos de innovación y transferencia del conocimiento regulados por el artículo 83 de la LOU, de las aportaciones (también denominadas retenciones o “canon LOU”) a los gastos generales de la Universidad, mediante diferentes porcentajes a aplicar a los ingresos en función del tipo específico de cada gasto realizado en cada contrato. Del total de dichas retenciones, la mitad se incorpora al presupuesto general de la UAM y la otra mitad se dedica a gastos generales del Departamento del/la Investigador/a Principal (en adelante, IP) implicado/a en el contrato de procedencia de las retenciones.

La situación actual derivada de dicho Reglamento provoca muchas disfunciones y genera un retraso significativo en el cálculo de dichas retenciones, al no poderse determinar la cuantía de las mismas mientras no se haya cerrado el capítulo de gastos del contrato. Esta situación genera asimismo gran incertidumbre en los/las IPs, que ven cómo hacia el final del contrato se detraen las retenciones acumuladas, provocando, en ocasiones, situaciones de balance negativo difíciles de evitar, al ser su cálculo de gran complejidad y requerir un seguimiento económico minucioso. Además, las aportaciones llegan a la UAM y los Departamentos tiempo después de haber finalizado el contrato, provocando un retraso importante en su cobro, que a veces puede prolongarse más allá de la anualidad de ejecución del contrato. Contrasta con esta política aquella otra adoptada en proyectos públicos competitivos de I+D, en los que las aportaciones a los gastos generales se detraen al ingreso de la subvención; de manera que los mecanismos de retención en proyectos públicos y en contratos de transferencia resultan ser significativamente distintos, induciendo a confusión a los investigadores, en particular a aquellos que se incorporan a la realización de contratos de transferencia.

Teniendo en consideración, por un lado y como se ha mencionado, la complejidad del cálculo de las retenciones y, por el otro, la desventaja competitiva que esta situación supone para los investigadores, la institución y sus departamentos, frente a otras Universidades de nuestro entorno que cuentan con procedimientos claros y directos, se propone simplificar la metodología para el cálculo de las retenciones en lo que respecta específicamente a los contratos de innovación y transferencia del conocimiento. Para ello, se plantea la adopción de un porcentaje único y fijo (“flat rate”) para las retenciones, que posibilite su aplicación inmediata en el momento en que se produce el ingreso de las cantidades debidas en el contrato de referencia. La aplicación de un porcentaje fijo a todo ingreso en los contratos de innovación y transferencia del conocimiento permitirá solventar las diferentes problemáticas reseñadas. Bien es cierto que, en la normativa hasta ahora vigente, existía una serie de tipologías de gasto (fundamentalmente relacionadas con la contratación laboral en la ejecución de los proyectos) sometidas a porcentajes de retención reducidos respecto al general. Se estima conveniente, en consideración al indudable valor social que la contratación laboral representa y conlleva, mantener

este beneficio para todas estas tipologías que hasta ahora mantenían tipos reducidos. Para ello, y manteniendo en todo caso la ventaja que representa la aplicación de un tipo único cuando se produce cada ingreso en un contrato, se aplicará una bonificación en el momento en que se produzca este tipo de gasto, de forma que el beneficio derivado de una retención a tipo reducido no se vea ahora alterado con esta norma, y se vea así compensado en su totalidad respecto a la retención anteriormente practicada.

Conviene asimismo considerar que el Reglamento establecía asimismo que los contratos y proyectos que no gestionara el Servicio de Investigación de la UAM, se gestionarían por la Fundación de la UAM (FUAM) en los términos que determinase la correspondiente encomienda, salvo casos excepcionales debidamente autorizados. Con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la encomienda de gestión de contenido contractual a medios propios personificados, como la FUAM, ha pasado a denominarse “encargo”, en el que de forma directa (es decir, sin ceder la titularidad de la competencia) se ejecuta una prestación propia de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria. Por tanto, en línea con la legislación vigente, se adopta la sustitución en el Reglamento del término “encomienda” por el de “encargo” cuando se refiere a la gestión contractual de los proyectos por parte de la FUAM.

Artículo 1. Actividades incompatibles

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984), el personal docente e investigador de la UAM, cualquiera que sea su dedicación, no podrá compatibilizar sus actividades:
 - a) Con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo autorización previa y expresa en la forma y los casos previstos en los artículos 4, 5 y 16 de la Ley 53/1984.
 - b) Con el ejercicio, por sí o mediante sustitución, de cualquier tipo de actividad privada directamente relacionada con las que desarrolla la UAM.
2. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo no podrá ser autorizado para ejercer actividad alguna en el sector público o privado salvo las mencionadas en el artículo 2 de esta norma.
3. A los efectos del apartado anterior, la colegiación como ejerciente o el alta en el Impuesto de Actividades Económicas constituyen presunción del ejercicio de actividades incompatibles, salvo prueba en contrario o autorización del Rector o Vicerrector en quien delegue, previa la oportuna justificación de la legalidad y necesidad de dicha colegiación o alta.

Artículo 2. Actividades compatibles

1. En general, conforme al artículo 19 de la Ley 53/1984, son compatibles las siguientes actividades:
 - a) Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 12.1 de la Ley 53/1984 a propósito de actividades, asuntos, contratos, servicios, suministros o participación accionarial susceptibles de solapamiento o concurrencia de intereses con la UAM.

- b) La dirección o el dictado de cursos, seminarios o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, siempre que no tengan carácter permanente o habitual ni supongan una dedicación de más de 75 horas anuales, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma reglamentariamente establecidos.
 - c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
 - d) La participación en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente corresponden al personal docente, en la forma reglamentariamente establecida.
 - e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, así como de organizaciones científicas o académicas, siempre que no sea retribuido.
 - f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
 - g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
 - h) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.
2. En particular, la actividad del personal docente e investigador de la UAM, cualquiera que sea el régimen de dedicación, es compatible con la realización de contratos, escritos o no, con entidades públicas o privadas y con personas físicas para la ejecución de trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Quedan excluidas, según se recoge en los Estatutos de la UAM, en su artículo 58.5, las investigaciones encaminadas a promover la carrera de armamentos, o aquellas que vulneren los compromisos éticos asumidos por la comunidad científica.
 3. Los anteriores contratos, proyectos y actividades no podrán realizarse con menoscabo de las tareas docentes, investigadoras y de gestión que correspondan a los afectados.
 4. A los efectos de este artículo, la dedicación anual a la participación en enseñanzas propias o cursos extracurriculares en instituciones distintas a la UAM en ningún caso podrá superar las 75 horas anuales. Queda excluida de esta limitación la participación en los estudios propios de la UAM, que se regirán por la regulación normativa de la UAM en esta materia.
 5. El personal docente e investigador con dedicación parcial podrá ejercer actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas mediante el previo reconocimiento de la compatibilidad a que se refiere el artículo 14 de la Ley 53/1984.
 6. Las autorizaciones de la UAM a su personal docente e investigador para la participación en el capital social de sociedades mercantiles creadas o participadas por la Universidad ("Empresas Basadas en el Conocimiento, EBC") se harán conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de

junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y al Reglamento de Creación y Seguimiento de Empresas Basadas en el Conocimiento de la UAM.

Artículo 3. Contratos y proyectos sometidos a autorización y aportación

1. Respecto de las actividades compatibles, están sometidos a las reglas de autorización y aportación a que se refieren los artículos 112 de los Estatutos de la UAM y 4 y 5 de la presente norma:
 - a) Los contratos y proyectos cuyo objeto sea la ejecución de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, incluyendo los que tengan por objeto la innovación científica y tecnológica y la comercialización de resultados de investigaciones susceptibles de patente.
 - b) Los contratos que tengan por objeto impartir algún curso que suponga para el personal docente e investigador la obligación de dictar al menos cinco lecciones o conferencias, incluso en títulos propios o cursos extracurriculares impartidos en otras universidades e instituciones, públicas o privadas, y con independencia del período de tiempo en el que se desarrolle el curso. A tales efectos, y para cada año natural, se entenderá que forman parte de un solo contrato el conjunto de las actividades contratadas con una misma entidad y el conjunto de los cursos organizados o financiados por una misma institución o empresa. Asimismo, se entenderá por “lección” o “conferencia” el acto unitario no superior a una hora de docencia.
 - c) Los contratos para la dirección de enseñanzas propias de la UAM, títulos propios o cursos extracurriculares, cuando su retribución sea igual o superior a la retribución media de cinco lecciones en el propio título o curso, en los mismos términos de la letra anterior.
 - d) Los contratos y proyectos que exijan utilizar medios o instalaciones de la Universidad o que comprometan cualquier tipo de responsabilidad de la Universidad o de alguno de sus Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de Investigación.
 - e) Los contratos suscritos por el personal docente e investigador a tiempo parcial cuando contraten en su calidad de personal de la UAM o en los casos previstos en la letra anterior. Tales contratos no requerirán autorización alguna cuando versen sobre la actividad en virtud de la cual dichos profesores no pueden obtener la dedicación a tiempo completo.
2. Se exceptúa de la obligación de obtener autorización los contratos y proyectos de cuantía no superior a 1.500 euros anuales realizados a título personal por un profesor, si bien en todo caso la gestión de este tipo de contratos y proyectos se realizará a través de la FUAM mediante el mismo procedimiento que el resto de contratos de innovación y transferencia del conocimiento. La FUAM notificará la firma de este tipo de contratos y proyectos tanto al Departamento al que esté adscrito el profesor como al Vicerrectorado correspondiente.
3. La autorización para la realización de cualquier contrato o proyecto será denegada, en su caso, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
 - b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente o investigadora, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.

- c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el personal docente e investigador contratante carezca del título correspondiente.
- d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.
- e) Cuando queden excluidos en virtud de la aplicación de los Estatutos de la UAM.

Artículo 4. Tramitación y gestión

1. La tramitación y celebración de los contratos y proyectos de innovación y transferencia del conocimiento a que se refiere el artículo 3 de esta norma estará sujeta a las reglas que se establecen en este artículo.
2. Serán firmados por el Rector, por la persona en quien el Rector delegue o por la entidad a la que la UAM encargue la gestión de este tipo de contratos y proyectos, en los términos establecidos por tal encargo.
3. Antes de su presentación para la firma a la que se refiere el párrafo anterior, el personal docente e investigador de la UAM a tiempo completo que participe en este tipo de contratos y proyectos deberá obtener la autorización previa del Departamento al que esté adscrito. Los Departamentos podrán delegar esta competencia en el Decano o Director de centro del que dependan.

La solicitud de autorización deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde su presentación, transcurrido el cual se entenderá implícitamente otorgada. El órgano competente para la autorización podrá requerir al solicitante aquella documentación e información necesarias a tal efecto y, entre ellas, la que se prevé en el apartado siguiente de este artículo.

4. Los contratos y proyectos de innovación y transferencia del conocimiento sujetos a autorización deberán contener una estimación de la duración de su ejecución y un presupuesto con el detalle de las partidas siguientes, salvo que alguna de ellas sea incongruente con su naturaleza:
 - a) Retribuciones del personal contratado por la FUAM para la ejecución del proyecto, siendo de aplicación la normativa laboral vigente de la FUAM.
 - b) Retribuciones al personal de la UAM involucrado en el proyecto.
 - c) Retribuciones derivadas de la contratación de estudiantes de la UAM para la ejecución del proyecto.
 - d) Importes por prestación de servicios realizados por personas físicas o jurídicas externas a la UAM o la FUAM y que participen en el proyecto.
 - e) Gastos de equipamiento inventariable a adquirir para la ejecución del proyecto.
 - f) Otros gastos de ejecución.
5. Las entidades responsables de la gestión de estos contratos remitirán a la UAM la relación de los pagos anuales al PDI UAM, la relación y facturas de material inventariable adquirido con cargo a

proyectos y el detalle agrupado por partida de gasto en los proyectos y un listado con el desglose de las retenciones practicadas.

6. Con carácter general, los contratos y proyectos que no gestione el Servicio de Investigación de la UAM se gestionarán por la FUAM en los términos que se determinen en el correspondiente encargo, salvo casos excepcionales debidamente autorizados y de acuerdo con los criterios y protocolos de gestión establecidos por la FUAM.

Artículo 5. Compensación de tarifa y aportación a gastos generales

1. En concepto de compensación de tarifa por la gestión de la FUAM, se aplicará un porcentaje sobre las cantidades aportadas para la realización del plan de actividades establecido en los contratos y proyectos de innovación y transferencia del conocimiento. Se fija dicho porcentaje en el 6% de los ingresos recibidos por los contratos y proyectos innovación y transferencia del conocimiento.
2. Asimismo, los contratos y proyectos de innovación y transferencia a los que se refiere el artículo 3 de esta norma estarán sometidos al régimen de aportación a los gastos generales de la UAM que establece este precepto.
3. Como regla general, dichos gastos generales de la UAM se calcularán aplicando a la cantidad resultante de deducir el porcentaje en concepto de compensación de tarifa, un porcentaje fijo del 10%, con independencia del tipo de gasto a ejecutar.
4. Tanto el importe correspondiente a los gastos generales de la UAM, como el importe de compensación de tarifa, serán deducidos en el momento del ingreso de las oportunas cantidades a cuenta de cada contrato o proyecto de innovación y transferencia del conocimiento.
5. Con el fin de incentivar la contratación de personal, considerando su alto impacto social, el porcentaje en concepto de aportaciones a los gastos generales será del 0% para aquellos costes directos derivados de la contratación de estudiantes de nuestra Universidad y, en general, de todos aquellos conceptos para los que se estuviera aplicando con la normativa anterior un porcentaje de retención del 0%. Una vez realizado el gasto en estos conceptos se bonificará la cantidad deducida del 10% al momento del ingreso, y se reintegrará en la cuenta del proyecto durante el periodo de ejecución del mismo.
6. Igualmente, el porcentaje en concepto de aportaciones a los gastos generales será del 5 % para aquellos costes directos derivados de la retribución de personas contratadas en régimen laboral por la FUAM, o la propia UAM, para la ejecución del correspondiente contrato o proyecto, salvo los especificados anteriormente. La diferencia entre el 10% deducido y el 5% efectivo, será bonificado y se reintegrará en la cuenta del proyecto durante el periodo de ejecución del mismo.
7. Un contrato de innovación y transferencia del conocimiento podrá, por decisión de su IP, desglosarse en subproyectos, todos ellos dirigidos por personal docente e investigador de la UAM, cuando la magnitud económica del proyecto así lo aconseje, para lo cual se fija un presupuesto mínimo de veinte mil euros en cada uno de los subproyectos resultantes. En este supuesto, en anexo independiente deberán reflejarse los subproyectos, los IPs responsables y los grupos de investigación. Para estos casos, se aplicará el mismo régimen de retenciones y autorizaciones contenido en esta normativa para cada uno de los subproyectos creados. A instancias del IP del contrato o proyecto global, si los IPs de los distintos subproyectos pertenecieran a Departamentos

distintos, las retenciones del canon LOU correspondientes a cada subproyecto podrían revertir en el Departamento del IP de dicho subproyecto. En el caso de que un proyecto se subdividiera posteriormente a la recepción del ingreso, se realizará a instancias del IP el ajuste contable necesario para imputar las retenciones correspondientes a cada subproyecto generado.

8. La FUAM podrá certificar, con el visto bueno del IP, la participación de cualquiera de los investigadores participantes en un proyecto o contrato de innovación y transferencia del conocimiento siempre que en la documentación contractual aparezca reflejada dicha participación, junto con una intensidad o carga de trabajo específica.
9. El Personal de Administración y Servicios (PAS) de la UAM podrá participar en el contrato o proyecto de innovación y transferencia del conocimiento; para ello, deberá contar con la oportuna autorización previa de compatibilidad a que se refiere la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
10. La cantidad percibida anualmente por el personal docente e investigador con cargo a estos contratos y proyectos de innovación y transferencia del conocimiento no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50% la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en la normativa sobre retribuciones del profesorado universitario. Los proyectos y contratos que contengan retribuciones al personal docente e investigador de la UAM deberán incluir una declaración jurada al efecto, conforme al cálculo concreto que para cada año realice el Servicio de Personal Docente e Investigador de la UAM.
11. La mitad de las aportaciones que generen los contratos y proyectos de innovación y transferencia del conocimiento en forma de retenciones se dedicará a gastos generales de la UAM y la otra mitad a los gastos que los Departamentos a los que pertenezcan los investigadores principales determinen. No obstante, en los contratos y proyectos realizados a través de un Instituto Universitario o Centro de Investigación, esta segunda mitad se distribuirá al 50% entre el Instituto Universitario o Centro de Investigación, y el Departamento, salvo que, a instancia de las partes, el Rector o Vicerrector en quien delegue, por períodos de un año, autorice una distribución diferente. Los Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de Investigación podrán asignar una parte de las cantidades que les correspondan en cada caso a favor del Centro del que dependan.
12. Conforme al artículo 112 de los Estatutos de la UAM, en los contratos con cesión de patente, la UAM participará de los beneficios económicos derivados de la comercialización de los resultados de la investigación al menos en el 50% de la cuantía obtenida por la cesión.
13. Las cantidades deducidas de los contratos y proyectos en concepto de aportaciones en ningún caso se considerarán parte de las retribuciones personales percibidas. En caso de que otra entidad haya certificado como retribución personal la cantidad que deba ser objeto de aportación, la UAM deducirá de la base sobre la que se calcule el porcentaje aplicable la cantidad correspondiente al tipo marginal máximo legalmente establecido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el período impositivo correspondiente.

Disposición transitoria.

1. Esta norma se aplicará a los contratos y proyectos de innovación y transferencia del conocimiento que se firmen desde el día de la entrada en vigor de este Reglamento.

2. La FUAM dispondrá de un plazo de 3 meses desde la aprobación del presente Reglamento (agosto se considerará inhábil) para que su sistema contable refleje de forma automática las retenciones pertinentes.
3. Los contratos y proyectos de innovación y transferencia del conocimiento vigentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se adaptarán en todo caso a esta normativa antes del 31 de diciembre de 2020. Para esta adaptación se considerará exclusivamente el saldo remanente a día 1 de enero de 2020.